

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL PROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY FORAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

El informe de impacto por razón de género de la presente norma se elabora en virtud de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre mujeres y hombres que en su artículo 22.2 establece que todos los anteproyectos de ley foral, disposiciones normativas de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Gobierno de Navarra, deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género; de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral que obliga a elaborar y acompañar la norma de un informe de impacto por razón de género; y del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 16 de mayo de 2011 en el que se fijan los contenidos y procedimiento de elaboración del citado informe.

El objeto de este informe es evaluar el impacto por razón de género del proyecto de Ley Foral de modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tal como exige el artículo 132.3 de la citada Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo.

El informe se enviará al Instituto Navarro para la Igualdad, de conformidad con las instrucciones aprobadas por el Gobierno de Navarra, con el fin de que éste realice si fuera preciso las observaciones pertinentes y señale las modificaciones que deberán incluirse para adecuar el contenido de la norma a la legislación de igualdad vigente.

El proyecto de Ley Foral modifica la disposición adicional vigésima novena del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio. En la mencionada disposición adicional se establece una nueva deducción, aplicable únicamente en el año 2020, por prestaciones de maternidad y paternidad percibidas entre 2015 y 2018. Se pretende con ello dar una ayuda a las familias

que tuvieron hijos entre 2015 y 2018 y cuyas prestaciones de maternidad y paternidad no estuvieron exentas.

Al igual que la establecida en el artículo 68. quater del mismo Texto Refundido, la nueva deducción se aplica sobre la cuota diferencial del impuesto, es decir, puede ser íntegramente devuelta al sujeto pasivo en los casos en que la cuota diferencial del IRPF correspondiente a 2020 sea cero o negativa, y se determina también del mismo modo, con la única salvedad de que se aplica sobre prestaciones de maternidad o paternidad percibidas entre 2015 y 2018. Así, la deducción será el resultado de aplicar el porcentaje del 25 por 100 sobre las prestaciones percibidas por los sujetos pasivos cuyas rentas, incluidas las exentas, no superen 30.000 euros. Dicho porcentaje se va reduciendo a medida que aumenten las rentas del sujeto pasivo hasta llegar a cero para rentas superiores a 105.000 euros. Igual que en la deducción del artículo 68. quater las prestaciones que dan derecho a la deducción pueden proceder de la seguridad social, de mutualidades de previsión social o de mutualidades de funcionarios.

Se establece asimismo la previsión de que la deducción sólo se aplica sobre prestaciones de maternidad y paternidad sujetas y no exentas en el IRPF. La cautela es necesaria, dada la litigiosidad que está generado la tributación de las prestaciones de maternidad y paternidad, por si en algún momento algún tribunal declarase la exención de las mencionadas prestaciones. Además, podría suceder también que en 2020 tenga que tributar en Navarra alguna familia que en años anteriores hubiera tributado en territorio de régimen común o en el País Vasco y hubiera tenido hijos entre 2015 y 2018. De acuerdo con la normativa estatal y la del País Vasco las prestaciones de maternidad y paternidad estaban exentas en esos periodos por lo que esas familias no podrán aplicar la deducción que regula la nueva disposición adicional vigésima novena.

Este proyecto de Ley Foral tiene como grupo destinatario final a personas físicas y puede afectar directamente a hombres y mujeres, por lo que es pertinente al género.

Se espera que la modificación introducida beneficie en mayor medida a las mujeres que a los hombres, puesto que de los datos sociométricos de IRPF publicados en la web de Hacienda Tributaria de Navarra se observa que en el año 2015 hay 215.984 mujeres y 197.886 hombres con rentas inferiores a 30.000 euros. En el año 2016, son 208.062 mujeres y 176.546 hombres y, en el año 2017 211.102 mujeres y 179.686 hombres con rentas inferiores a 30.000 euros. Parece lógico pensar que en 2020, que será cuando se aplique la deducción, también habrá más mujeres que hombres con rentas inferiores a 30.000 euros. Asimismo, conviene destacar que estamos ante una deducción de la cuota diferencial lo que significa que, si el importe de la deducción es mayor que el importe a pagar en IRPF el sujeto pasivo puede obtener la devolución de la deducción, como si se tratara de un pago a cuenta.

Finalmente se ha verificado el análisis del uso del lenguaje en la norma. A este respecto puede afirmarse que se ha intentado que el lenguaje sea acorde al principio de igualdad y se utilice de manera no excluyente.

No obstante lo anterior, ha de advertirse que se utilizan algunos términos, como “sujeto pasivo” que deben considerarse asépticos y no discriminatorios, ya que se trata de conceptos adaptados a la tradición jurídica y terminológica del Derecho administrativo y del Derecho tributario, y respecto de los cuales es difícilmente aceptable que una norma concreta (mejor dicho, una modificación de esa norma) diferencie el uso del masculino y del femenino en contraposición a todo el elenco de normas existentes en la actualidad.

Pamplona, 12 de noviembre de 2019

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE DESARROLLO NORMATIVO Y
ASESORAMIENTO JURÍDICO,

Cristina Sarasa Villaverde